

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Marzo Veintitrés de dos mil Veintidós

De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia de la abogada FLOR STELLA CIFUENTES SANCHEZ, al poder que le había sido otorgado por el demandado Guillermo Guzmán Cifuentes.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0325